

22 de noviembre de 2023. A despacho informando al señor juez, que el demandante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que se desconoce su ubicación y el paradero. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022022-00290-00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANDRES FELIPE VALENCIA MUÑOZ
CONSUELO MUÑOZ
GUSTAVO VALENCIA ALZATE
JHONNATAN VALENCIA MUÑOZ
Demandado: JORGE ARQUIMEDES MUÑOZ DURAN
ALEXANDRA PATRICIA MUÑOZ BACHA
TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Interlocutorio No. 2750

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito anterior, manifiesta que fue fallida la notificación personal por las empresas Rapidísimo y Servientrega a la dirección calle 9 No. 33-93 y que desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación del demandado JORGE ARQUIMEDEZ MUÑOZ DURAN, solicita el emplazamiento del mismo, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Ley 2213 de 2022 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado JORGE ARQUIMEDEZ MUÑOZ DURAN.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado JORGE ARQUIMEDEZ MUÑOZ DURAN, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 202., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez